

A4**IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A DEPÓSITO FISCAL EN ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO****SUPUESTOS DE APLICACION**

Almacenamiento de mercancías, destinadas a permanecer en un Almacén General de Depósito bajo el régimen aduanero de Depósito Fiscal.

BASE NORMATIVA

LA	Artículos 119, 120, 122, 123.
RLA	Artículos 165, 166.
RCGMCE	2.14.3, 2.14.4, 3.6.1, 3.6.4, 3.6.5, 3.6.6, 3.6.7, 3.6.8, 3.6.9, 3.6.10., 3.6.17, 3.6.22, 3.6.23, 3.6.24.

PARTICULARIDADES

Se determinan las contribuciones, y su pago se difiere al momento de la extracción de mercancías del Almacén General de Depósito

En el caso en que no se haya hecho uso del trato preferencial arancelario al amparo de algún tratado del que México sea parte, tratándose de mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, cuando cuenten con el respectivo certificado de origen, deberán proceder a rectificar el pedimento con el que se destino la mercancía a depósito fiscal y en base a este proceder a las extracciones correspondientes.

Si la mercancía es destinada a Régimen de Depósito fiscal se deberá utilizar candados oficiales en color rojo.

Las contribuciones se deberán determinar actualizando, en su caso, los impuestos al comercio exterior en los términos del artículo 17-A del CFF.

La mercancía deberá de cumplir con todas las restricciones o regulaciones no arancelarias en la Aduana de Despacho.

Esta clave se utilizará también para mercancías que habiendo sido importadas para ser destinadas a depósito fiscal en locales autorizados para exposición internacional, se pretenda que continúen bajo el mismo régimen pero en un almacén general de Depósito

Las mercancías que se depositen con esta clave se extraen con documento clave "G1", "C3", , "H4", "H5", "A7", "A8", "S4", y "K2" según corresponda

Se permite declarar en el campo correspondiente al RFC la clave EXTR920901TS4

El pedimento deberá pagarse dentro de los 4 días hábiles siguientes a la transmisión electrónica de la carta de cupo, en caso contrario el sistema la cancelará automáticamente.

Una vez activado el mecanismo de selección automatizado, procederá la rectificación de la carta de cupo electrónica en los términos de la regla 3.6.5.

Se deberá declarar en el campo de observaciones, al momento de ingresar las mercancías al depósito fiscal, si el importe a pagar en el momento de la extracción se actualizará conforme al artículo 17-A del C.F.F. o conforme a la variación cambiaria.

No podrán ser objeto del régimen de depósito fiscal aquellas mercancías indicadas en la regla 3.6.17.

FORMAS DE PAGO

CONTRIBUCION	IMPORTACION	EXPORTACION
I.G.I.E.:	6	6
D.T.A.:	6	6 (Cuota Fija)
I.V.A.:	6	(no aplica)
I.S.A.N:	6	(no aplica)
I.E.P.S.:	6,13	(no aplica)
I.S.T.U.V.:	6	(no aplica)
CUOTAS COMP:	0,2,6	(no aplica)